



## TRIBUNAL DE INCENDIOS Y AGRONEGOCIOS

### DICTAMEN

#### Introducción:

Millones de hectáreas de bosques y territorios habitados por miles de especies de plantas y animales y cientos de comunidades campesinas, quilombolas, de pescadores y pueblos indígenas y originarios que han establecido tradicionalmente relaciones bioculturales gracias a las cuales se han conservado esos bosques y territorios, están siendo destruidas por incendios provocados en favor del agronegocio en muchos lugares de América Latina, sin que las autoridades tomen cartas en el asunto y muchas veces, con su tolerancia o estímulo.

Tal estado de cosas ha causado demasiada destrucción y sufrimiento sin que se preste suficiente atención al desastre ambiental y humano que se está gestando, por tal razón, organizaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay ahondaron en la cuestión y publicaron la obra colectiva “[Naturaleza en llamas: incendios y agronegocios en América del Sur](#)”<sup>1</sup>. Como una forma de dar mayor visibilización a esta investigación y propender por que las autoridades nacionales y organismos internacionales de derechos humanos presten atención al fenómeno propusieron la creación de este

#### Tribunal

En 1966, Bertrand Russell inauguró el *Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra* en el que por iniciativa ciudadana, fueron juzgados los crímenes cometidos por Estados Unidos en Vietnam, como una forma de prevenir “el crimen del silencio”.

Hasta entonces, sólo existían dos experiencias de justiciabilidad formal global frente a las atrocidades de la guerra: los tribunales militares de Nuremberg y Tokio, que administraron la justicia de los vencedores sobre los vencidos. Pasaron tres décadas hasta que se juzgaron, en tribunales *ad hoc*, las graves violaciones de derechos humanos cometidas en la ex Yugoslavia y Ruanda, y en 1998 tuvo lugar el primer intento de ejercicio de justicia universal en Londres, con la captura de Pinochet. En la siguiente década otras experiencias híbridas entrarían en acción en Sierra Leona, Líbano y Camboya. Hoy en día, la justicia penal internacional opera, no sin dificultades, a través de la Corte Penal Internacional.

Cuando el primer Tribunal de Russell fue realizado, aún no se contaba con un derecho internacional de los derechos humanos, este sólo tomaría cuerpo con la promulgación de los principales pactos, que entraron en vigor y consolidaron el funcionamiento y métodos de trabajo de los organismos encargados de supervisar su cumplimiento, varios años después. Ha sido lento el camino de la consolidación de mecanismos adecuados y efectivos

---

<sup>1</sup> Un libro publicado por Acción Ecológica y la Fundación Naturaleza con Derechos a inicios de 2021, disponible en <https://www.naturalezaconderechos.org/2021/03/11/naturaleza-en-llamas-incendios-y-agronegocios-en-america-del-sur/>



para confrontar agresiones graves contra los derechos humanos, son incontables los crímenes cometidos al fragor de la guerra o en desarrollo de políticas represivas de Estados que aún permanecen impunes.

Ni qué decir de las agresiones ambientales. La iniciativa mundial para contener el cambio climático ha fracasado por falta de voluntad política y una excesiva atención a medidas de adaptación antes que en decisiones significativas de mitigación. Aunque se empezó a tratar la responsabilidad de agentes privados en violaciones a los derechos humanos con los [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos](#) publicados en 2011, sólo muy recientemente algunos países empezaron a diseñar planes nacionales para hacerlos efectivos y las empresas siguen resistiéndose a aplicar el principio de debida diligencia en sus operaciones y sus cadenas de suministro.

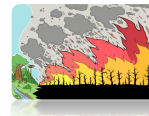
La falta de compromiso en los asuntos ambientales tiene mucho que ver con la ausencia de un régimen normativo sólido. Sólo hasta 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció formalmente el derecho humano autónomo al medio ambiente sano a través de su [opinión consultiva 23](#) y al año siguiente, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente publicó los [Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el medio ambiente](#), condensando las principales obligaciones de los Estados en la materia. La propuesta más reciente de regulación se produjo en 2021 con un grupo de expertos internacionales que puso en la mesa una posible definición de [ecocidio](#) para ser integrada como crimen internacional en la Corte Penal Internacional. Estas declaraciones se tardaron mucho y con ellas, la justicia ambiental -lo suficiente para que los agentes económicos hayan establecido un *estatu quo* por el que imponen sus reglas de juego, sustrayéndose al control ciudadano y a la justicia formal-

Es por esa razón que los tribunales de opinión, éticos, populares o de conciencia, han tomado la palabra, quebrando el letargo establecido y confrontando el silencio. Tales escenarios<sup>2</sup> comparten en común el hecho de que hay violencias ejercidas públicamente, normalizadas y blindadas por el derecho formal y que hay víctimas de esas violencias que no encuentran en los escenarios formales del derecho nacional o internacional un foro para exponer sus afrentas, darles un nombre y confrontar moralmente a sus agresores, y en tal circunstancia se hace imperativo narrar, denunciar, nombrar a los agresores y condenar sus actos y omisiones.

Inspirados en esas experiencias y como un homenaje a ellas, se concibió la idea de realizar un Tribunal de una [audiencia virtual](#) que permitiera denunciar lo más ampliamente posible el incremento de los incendios forestales como medio para ampliar los agronegocios en Suramérica y monopolizar los territorios sin consideración a la existencia de comunidades, pueblos y naturaleza que históricamente han promovido una producción soberana de alimentos y constituyen el sustento alimentario, cultural y ecológico en la región. Así fu como se autoconvocaron en marzo de 2021, personas de organizaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay.

---

<sup>2</sup> Entre los que destacamos las audiencias del [Tribunal Permanente de los Pueblos](#) sobre la destrucción de la Amazonía Brasileña (París, 1990), Riesgos industriales y derechos humanos (Bhopal, 1992 y Londres, 1994), el ambiente, la salud y los derechos humanos en Chernóbil (Viena, 1996), Global Corporations and Human Wrongs (Warwick, 2000), empresas transnacionales y derechos de los pueblos (Colombia, 2006), empresas transnacionales en América Latina (Madrid, 2010), empresas agroquímicas transnacionales (Bangalore, 2011), el Libre comercio, violencia, impunidad y derechos de los pueblos en México (2014), empresas mineras canadienses (Montreal, 2014) y los derechos humanos, el fracking y el cambio climático (2018). También las audiencias del Tribunal de derechos de la Naturaleza en sus varias sesiones y en especial la audiencia sobre el [caso Chiquitania, Chaco y Amazonía vs. Estado Plurinacional de Bolivia](#) (2020).



Participaron como testigos Guillermo Achucarro – BASE-IS (Paraguay); Nathalia Bonilla – Acción Ecológica (Ecuador); Leonardo Melgarejo – UCCSNAL. (Brasil); Juan Orgaz Observatorio Ambiental (Bolivia); Nadia Balmaceda. Sierras Chicas (Argentina –); Pastoral de la Tierra (Brasil); Ivonne Yáñez, Acción Ecológica – (Ecuador); FASE (Brasil); Instituto de Salud Socioambiental (Argentina); Jairo Díaz – SOS La Segua (Ecuador); Rodolfo Acosta – Somos Monte Chaco (Argentina) y Mauricio Corneglia Paren de Fumigar (Argentina); y como comisionados: Gloria Leyton. La Toja Manaba – (Ecuador); Cecilia Baltazar. Experta Comunitaria en Derechos de la Naturaleza (Ecuador); Serapio Laje. Experto Comunitario en Derechos de la Naturaleza (Ecuador); Bianca da Silva - Experta Comunitaria en Derechos de la Naturaleza (Brasil); Glenda Soriano- Experta Comunitaria en Derechos de la Naturaleza (Ecuador); Susana Serracín. Experta Comunitaria en Derechos de la Naturaleza (Panamá); Cyntia Andrade. Experta Comunitaria en Derechos de la Naturaleza (Ecuador).

Fue invitada la abogada colombiana defensora de derechos humanos y de la naturaleza y profesora universitaria, Diana Milena Murcia Riaño, para presidir este Tribunal, recoger las situaciones y hechos denunciados, traducirlos al derecho internacional de los derechos humanos ambientales e incorporar recomendaciones dirigidas a los Estados, agentes privados y órganos intergubernamentales de derechos humanos, emitiendo el siguiente

## Dictamen

Estados involucrados:	Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay.
Fecha:	De la realización del tribunal, abril de 2021; De la emisión del Dictamen, septiembre de 2021.
Fundamento:	Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Carta Mundial de la Naturaleza Convención Americana de Derechos Humanos Convenio marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras Carta de la Tierra Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Opinión Consultiva 23 /17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Armonía con la naturaleza 64/196 (2009), 65/164 (2011), 67/214 (2012), 68/216 (2013), 69/224 (2014), 70/208 (2015), 71/232 (2016), 72/223 (2017), 73/235. (2018), 74/224 (2019), 75/220 (2020). Informes temáticos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015 – 2030.

### I. Los hechos:

A grandes rasgos, lo denunciado por los participantes se puede resumir de la siguiente manera:



En **Brasil**, en agosto de 2019 los empresarios, acaparadores de tierras y madereros se coordinaron para empezar masivamente incendios forestales en los municipios de Itaituba, Rurópolis, Trairão y Novo Progresso, territorios en los que conviven pueblos indígenas, comunidades tradicionales, quilombolas y agricultores familiares y sobre los que han tenido interés y ejercido presión desde hace varios años para desalojarlos y expandir la frontera agrícola de la soya, maíz y caña y la explotación maderera, negocios perfectamente articulados con obras como hidroeléctricas, ferrovías y carreteras que los facilitan. La estrategia, que se denominó “día del fuego” (10 a 12 de agosto), supuso la creación simultánea de mil quinientos focos de incendios. Un año más tarde, en septiembre de 2020, en la ecoregión del Pantanal (Estado de Mato Grosso) más de mil incendios fueron registrados, superando varias veces la cifra de temporadas anteriores y afectando tres millones de hectáreas de territorios biodiversos, incluyendo la destrucción del 60% de un Parque Nacional.

En **Paraguay** el aumento de los incendios en los años 2019 y 2020 que han coincidido con una temporada de sequía, dentro de reservas protegidas como la del Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode ha causado impactos ambientales significativos y ha desplazado forzosamente a pueblos indígenas, poniendo en riesgo a pueblos en aislamiento voluntario. A pesar de normas que otorgan un estatus especial a los territorios indígenas y de otras que establecen medidas para la contención de incendios, en el fondo se observa una política orientada a la sabanización del Chaco en beneficio de empresarios ganaderos.

En **Argentina** el fuego está al servicio de proyectos agropecuarios e inmobiliarios. La propia agencia estatal encargada de dar seguimiento a esta práctica, el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, reconoce la progresividad de las quemadas en las regiones del Chaco, Entre Ríos y Córdoba, habiendo alcanzado casi las 900.000 mil hectáreas sólo en 2020, entre las que se encuentran ecosistemas frágiles como el Delta del Paraná. Los gobiernos provinciales atienden deficientemente las emergencias y a los damnificados.

En el **Estado Plurinacional de Bolivia**, se denomina *chaqueo* a la tala y quema para la siembra, impacta en promedio cuatro millones de hectáreas al año. Entre 2019 y 2020 los incendios superaron los nueve millones y se expandieron a las zonas reconocidas como de “expansión agroindustrial” para ganadería y plantaciones comerciales, algunas de las cuales se quemaron por primera vez, como preparación para la siembra de cultivos genéticamente modificados de maíz, caña de azúcar, algodón, trigo y soya, que fueron autorizados recientemente, así como el incentivo a que asentamientos humanos se ubiquen en zonas protegidas. Los incendios alcanzaron casi setecientas mil hectáreas en zonas protegidas y en 2020 la región conocida como Chiquitania.

En el **Ecuador**, los incendios en provincias como Manabí y Pichincha, están relacionados en el primer caso con la expansión de piscinas camaroneras y cierta estructura turística y en el segundo, cultivos invasivos de eucalipto, impactan en ecosistemas como el humedal de la Segua que es sitio RAMSAR y el bienestar del Bosque Protector Pichincha-Atacazo. Si bien la dimensión de las quemadas es menor al de otros casos estudiados, en el contexto son significativas y tienen la potencialidad de afectar gravemente la naturaleza, en particular por su aceleración: en 2020 se quemó el 30% de los bosques que se había quemado en los últimos seis años.

Los problemas aquí descritos se han mantenido, y en algunos casos, se han profundizado en 2021.



## II. Las constataciones:

De lo observado, es evidente que se ha consolidado el fenómeno de quemas coordinadas entre agentes privados que trasciende el modelo tradicional de quema como método cultivo o renovación de pasturas. Se trata de una práctica que rebasa por mucho el derecho a la libre empresa para convertirse en una auténtica actividad criminal frente a la que las autoridades nacionales son indiferentes, omisas y cuando más, inefectivas<sup>3</sup>. Así, en los casos documentados:

1. Se evidencia que la quema de los territorios opera como mecanismo propulsor de la histórica dinámica de deforestación<sup>4</sup>. Los organismos internacionales ya reconocen que la pérdida de superficie forestal responde fundamentalmente a su transformación como tierras de cultivo y pastoreo y a los incendios<sup>5</sup>. Si esta práctica criminal se acentúa en la cultura empresarial impunemente y las autoridades continúan impasibles ante el fenómeno, ni los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, ni los objetivos 13 (medidas sobre el cambio climático) y 15 (vida de ecosistemas terrestres) de la agenda de desarrollo sostenible 2030 serán alcanzados.

Nos encontramos ante un escenario de daño ambiental catastrófico, basado en la destrucción de la cubierta vegetal natural de millones de hectáreas en Suramérica, con impactos ecosistémicos locales y climáticos globales.

2. Se evidencia una interrelación inobjetable entre los incendios y la ampliación de la frontera agrícola y ganadera que afecta zonas protegidas como reservas y parques naturales, sitios RAMSAR y ecosistemas protegidos por la presencia de pueblos en aislamiento voluntario, entre otros<sup>6</sup>. Se trata de una acción progresiva: la tierra quemada no se recupera, no hay espacio para la restauración ambiental o dar lugar a la resiliencia de ecosistemas y especies afectadas, ni de las comunidades, ni una política pública para avanzar en ello. La tierra quemada es tierra ocupada con cultivos o pastos: por ello se ha acuñado la frase “donde hubo fuego, negocios quedan”. Así se consolida una suerte de *ecocidio*: los incendios “limpian” o “esterilizan” los territorios de las especies y sus relaciones, funciones y ciclos para que la ganadería y la agricultura mecanizada, extensiva, agrotóxica y de

---

<sup>3</sup> Mientras subsisten dificultades para conectar a las zonas protegidas, lo que permitiría que el movimiento de especies y el mantenimiento de procesos ecológicos conserven el equilibrio natural, constatadas en el informe “[Protected Planet Report 2020](#)” de UNEP-WCMC y IUCN los agentes privados sí están conectando territorios de quema y devastación para la agroindustria.

<sup>4</sup> Lo cual es preocupante en la región pues Brasil, Bolivia y Paraguay están entre los diez principales países del mundo con mayores pérdidas netas anuales promedio de área forestal en la última década, en el primer lugar, el sexto y el noveno respectivamente. Ver: FAO. [Global Forest Resources Assessment 2020](#). Main report.

<sup>5</sup> Según el informe “[Midiendo el Progreso: Medio Ambiente y Objetivos de Desarrollo Sostenible](#)”, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (2021).

<sup>6</sup> Conforme a los más recientes informes basados en la información oficial nacional sobre [Evaluación de los recursos forestales mundiales](#) realizados por la FAO por país (2020), se evidencian preocupantes cifras del aumento de incendios en los últimos años, dentro las cuales se afectan zonas protegidas y de amortiguamiento. Así, en [Argentina](#) de las 1.603.338,2 has de superficie incendiada en 2017, han sido afectadas 548.658,6 de bosques (en el informe no se reportan propiamente áreas protegidas); en [Bolivia](#) en 2016 se reportaban 5.012.230 has de superficie incendiada, 460.797 de ellas correspondientes a áreas protegidas; en [Brasil](#) de las escandalosas 71.739.788.34 de has de superficie incendiada, 29 609.360 corresponden a bosques (en el informe no se reportan propiamente áreas protegidas); en [Ecuador](#) para 2018 se reportaban 26.647,2 has de superficies incendiadas y 3.010,99 de ellas correspondientes a áreas protegidas; finalmente en [Paraguay](#) no se reportaron cifras al respecto, lo cual implica un déficit en la información pública sobre la cuestión.





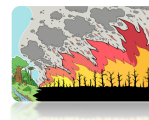
organismos modificados genéticamente, se impongan. Se trata del exterminio de la naturaleza para que la agroindustria se perpetúe.

3. Los impactos locales observados, son similares.
  - a. Los principales afectados son los pueblos indígenas y originarios, incluyendo pueblos en aislamiento voluntario, comunidades quilombolas, campesinos tradicionales, pescadores y pobladores que viven de su agricultura familiar o comunitaria, que están siendo desplazados de esos territorios. Esta constatación indica que se trata de una práctica que impacta diferencialmente a poblaciones con características raciales y/o de clase, configurando una perspectiva de racismo ambiental en la actuación de los actores privados y de los agentes estatales que omiten prevenir o controlar adecuadamente los incendios provocados.
  - b. La soberanía alimentaria de dichas comunidades familiares queda en riesgo, pues sus formas tradicionales de vida son transformadas y empobrecidas, así como truncadas sus prácticas agroecológicas, sin que las autoridades asuman la responsabilidad por ello. Los supervivientes del fuego enfrentan desnutrición, inseguridad en la tenencia de la tierra y desmejoramiento de las condiciones ambientales para desarrollar una vida digna.
  - c. Los incendios son una gran amenaza a ecosistemas únicos, como las ecorregiones de Amazonía, El Cerrado y El Pantanal en Brasil (este último, patrimonio natural mundial conforme a la UNESCO), el Chaco paraguayo, la Chiquitanía boliviana o el humedal de la Segua en Ecuador.
  - d. Los incendios impactan especies endémicas (plantas, aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces, entre muchos otros), interrumpen cadenas vitales para la reproducción de la vida –incluyendo la destrucción de especies polinizadoras-, alteran la conectividad ecológica, el equilibrio eco sistémico, en particular de los microorganismos del suelo y destruyen semillas nativas necesarias para garantizar las funciones bioquímicas propias de esos ecosistemas.
  - e. Como consecuencia, impactan en la provisión de agua de calidad y en la calidad del aire, desestabilizan el control natural de las inundaciones que aumentan su virulencia y abren la puerta a especies invasoras.
  - f. La reforestación, cuando la hay, se realiza con especies ajenas a los ecosistemas naturales, que no solo imponen un nuevo paisaje, sino que completan el círculo de agresiones contra la naturaleza.
  
4. Los marcos normativos establecidos por los Estados exhiben varios elementos problemáticos:
  - a. Son simples formas de simulación, que hace parecer que se adoptan medidas, pero que son completamente inocuas frente al fenómeno de la deforestación, como la Ley de Deforestación Cero del Paraguay, la Ley 26.331 en Argentina que incluye tareas de recuperación y restauración posterior a los incendios y actualización del Orden territorial del Bosque Nativo, el Plan Integral Estratégico de Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná en este país o las leyes de protección como el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode en Paraguay, la ley de la Madre Tierra en Bolivia y el reconocimiento constitucional de la



pachamama como sujeto de derechos en el Ecuador. También pueden ser instrumentales: permiten en la práctica que las quemas tengan lugar, como la ley de “Prevención y Control de Incendios” en Paraguay.

- b. Son regresivos, como la reforma al Código Forestal de Brasil que ha legalizado la deforestación ambiental y la apropiación de tierras públicas, o las Leyes 741 y 1171 y el Decreto Supremo 3973 en Bolivia, que autorizan la deforestación de Bosques y complementan medidas con la de la reglamentación de la Ley 337 de Apoyo a la Producción y Restitución de Bosques, conocida como el “perdonazo” a los productores que deforestaron los bosques sin autorización, desde décadas atrás, medida que se reprodujo los años subsiguientes.
  - c. Son discriminatorios sus mecanismos de cumplimiento: mientras se evita declarar la emergencia ambiental, titular los territorios de comunidades indígenas, aplicar normas penales y administrativas sancionatorias, obligar a que los responsables procedan a la restauración ambiental o actualizar los instrumentos de ordenamiento territorial, sorprende la rapidez con la que se legalizan las apropiaciones por parte de actores económicos privados y se les otorga licencias para ampliar el agronegocio. Así, en unos casos la regulación de los incendios da pie para que se use como práctica agrícola preferente, en otros casos las normas para su prevención son inaplicadas, al cabo de lo cual se normaliza el estado de cosas y con el tiempo, las autoridades que no previnieron ni controlaron, si son eficientes para legalizar el nuevo uso territorial con el otorgamiento de licencias o permisos sobre los territorios devastados.
5. En cuanto a la política pública y la institucionalidad que debería desarrollarla para contener el fenómeno, se observa
- a. Falta de coordinación institucional. No existe una perspectiva clara sobre el fenómeno. Algunas autoridades parecen asumir que los incendios son desastres naturales y los tratan como episodios frente a los cuales cabe, si acaso, asistencia humanitaria. En otros, son tratados como fenómenos atípicos (a pesar de su recurrencia) o ilegales, pero los esfuerzos en la investigación no se centran en sus beneficiarios de los mismos, sino que se asumen como delitos comunes en los que se persigue a autores materiales individuales. En otros casos parecen asumir que son parte del derecho de uso y abuso de la propiedad privada, desconociendo que la propiedad tiene funciones sociales y ecológicas y que la libertad de empresa tiene límites, como cualquier otro derecho. Finalmente, se omite tener una perspectiva ecológica de la cuestión y no son realizados esfuerzos de restauración ambiental significativos.
  - b. El vaciamiento de recursos económicos y técnicos para atender a la situación. Bomberos, guardias forestales, comités de emergencias ambientales, brigadas contra incendios y guardaparques escasean y su actividad es obstaculizada desde instancias oficiales o es impedida *in situ* por los perpetradores de los incendios.
  - c. Las autoridades se abstienen de decretar la calamidad o emergencia públicas o el estado de desastre natural con el fin de tomar medidas rápidas para su gestión y como no se da seguimiento al número de especies afectadas no se



comprende la magnitud de la problemática y por lo tanto no se toman decisiones oportunas.

Tal estado de cosas constituye una modalidad muy particular de violencia contra las poblaciones y la naturaleza y se traduce en:

### III. Violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH-

Las anteriores constataciones representan violaciones al DIDH y que implican reconocer la responsabilidad diferenciada de agentes estatales directos e indirectos y de agentes económicos privados como empresas y hacendados.

Está probado que las empresas, contribuyen significativamente “a la destrucción de los ecosistemas y a la pérdida de la diversidad biológica mediante la deforestación, el acaparamiento de tierras, la extracción, el transporte y la quema de combustibles fósiles, la agricultura industrial, las operaciones de ganadería intensiva, la pesca industrial, la minería en gran escala y la mercantilización del agua y la naturaleza<sup>7</sup>”.

Para lo que nos ocupa, esos agentes económicos, dentro de los que cabe considerar a los hacendados y terratenientes nacionales y extranjeros que desarrollan negocios de la agroindustria, están inmersos en un modelo de producción de alimentos que causa graves impactos en el medio ambiente y la crisis climática: “mientras que la agricultura en sí misma contribuye alrededor del 10 % al 12 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, principalmente emisiones de metano y óxido nitroso, la deforestación provocada por la agricultura supone de un 6 % a un 17 % adicional, y el sistema alimentario en su conjunto contribuye entre el 15 % y el 28 % a las emisiones totales de gases de efecto invernadero en los países desarrollados, teniendo en cuenta todas las etapas de la cadena de suministro. Las tecnologías de la Revolución Verde y la producción industrial de alimentos han permitido aumentos impresionantes de la producción de alimentos per cápita en todo el mundo, pero con altos costos para el medio ambiente y la salud pública<sup>8</sup>”.

Además, se ha reconocido que la agricultura extensiva desvía para sus operaciones el “agua originalmente utilizada para el consumo o fines domésticos<sup>9</sup>”, impactando directamente en la disponibilidad del agua tanto para las comunidades de esas zonas como para las especies de la naturaleza que la necesitan.

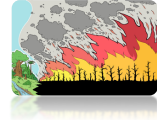
---

<sup>7</sup> Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe A/75/161 del 15 de julio de 2020. Párr. 75

<sup>8</sup> Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Informe sobre La “[transición justa en la recuperación económica: la erradicación de la pobreza dentro de los límites planetarios](#)” (2020). En la actualidad se realizan estos cálculos por iniciativas como en proyectos del PNUMA como el TEEBAgriFood. En dicha iniciativa se reconoce que las políticas agroambientales han fracasado por no entender “la conexión con las personas, la agricultura y el mosaico del paisaje en su conjunto”, dejando zonas desprotegidas en pro de iniciativas de conservación, luego de lo cual “las tierras retiradas del cultivo sufrieron deslaves e incendios con más frecuencia debido a la ausencia de una buena ordenación territorial, y a causa de la pérdida de los medios de vida de las comunidades locales”. En: PNUMA, informe “[Midiendo lo que importa en la agricultura y los sistemas alimentarios Síntesis de los resultados y recomendaciones del Informe sobre los Fundamentos Científicos y Económicos de TEEB para la Agricultura y la Alimentación](#)” (2018).

<sup>9</sup> Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Informe A/74/197 del 19 de julio de 2019. Parr. 20.





Entonces, aunque sus actividades y operaciones se presenten como generadoras de riqueza y sean justificadas en la libertad de empresa y el derecho a la propiedad, el desarrollo económico y la utilidad pública, lo cierto que estos agentes económicos abusan de su poder y de sus derechos, desconociendo la función social y ecológica de la propiedad, su obligación de respetar los derechos humanos y su deber de abstención de realizar actividades que afecten a la naturaleza de forma que ésta no pueda recuperarse, cumplir con sus ciclos y funciones.

Por sus características el agronegocio debe ser considerado como un megaproyecto. Cuando se introduce la realización de incendios coordinados entre agentes económicos y ocurre simultáneamente en varios países de la región, como lo que ha ocurrido desde 2019, adquiere dimensiones insostenibles y efectos acumulativos nefastos, pues “el daño puede ampliarse de manera compleja en el tiempo y el espacio, mediante una combinación de varios factores, entre ellos la interacción entre un proyecto, otros megaproyectos y las condiciones ambientales. En algunos casos, esos efectos pueden ser irreversibles<sup>10</sup>”. Es por tal razón que esta práctica debe ser contenida inmediatamente.

La mayor diversidad terrestre se encuentra en los bosques del mundo<sup>11</sup>, su destrucción a través del fuego supone una amenaza directa contra la diversidad biológica del planeta que merece la atención de los Estados, organismos intergubernamentales de derechos humanos y de medio ambiente y de la sociedad en su conjunto. La base material para poder gozar de todos los derechos humanos está en el propio hábitat. El derecho a la vida depende de las más altas condiciones de salubridad de los ecosistemas. Ecosistemas enfermos o devastados no proveen agua ni aire saludables, de sus suelos desaparecen los microorganismos y la flora y fauna necesaria para la producción de buenos alimentos, sus paisajes tristes tampoco pueden dar alimento al alma.

Hoy está claro que existe un derecho humano al medio ambiente sano y que es un derecho autónomo exigible que a su vez está interconectado con los derechos a la vida y a la integridad personal, así como a los derechos a la salud, a la alimentación, a la vivienda, a la cultura y al trabajo, entre otros. La Corte Interamericana estableció que este derecho, a diferencia de otros, además “protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos<sup>12</sup>”.

Con los incendios se vulneran todos estos derechos en los miles de personas afectadas por ellos, así como las plantas, animales, ecosistemas y ciclos naturales de los hábitats destruidos. Se trata de un fenómeno masivo, por el número de víctimas afectadas y

---

<sup>10</sup> Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Informe A/74/197 del 19 de julio de 2019. Parr. 7.

<sup>11</sup> Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe A/75/161 del 15 de julio de 2020. Párr. 5

<sup>12</sup> [Opinión Consultiva 23 de 2017](#). Párr. 54.



sistemático en razón a los engranajes de la agroindustria y la impunidad asociada a la inefectividad de los controles estatales.

En virtud de lo anterior, este Tribunal se permite realizar los siguientes

## **IV. Exhortos**

### **A los Estados**

- a. De Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay.
  - i. Cumplir con sus obligaciones internacionales en cuanto a la mitigación del cambio climático. En tal sentido, en cumplimiento de la obligación de mitigación, que es espejo en el ámbito de los derechos humanos de la obligación de respeto de dichos derechos, abstenerse de favorecer la propagación de incendios como medio para la ampliación del agronegocio. Cualquier territorio que haya sido quemado debería contar con una moratoria de al menos 20 años para que pueda ser destinado a un propósito diferente, e indefinidamente si se trata de zonas protegidas bajo cualquier denominación jurídica.
  - ii. Fortalecer los sistemas nacionales de monitoreo de los incendios y auspiciar una cultura de transparencia activa para recolectar y publicar las cifras y contrastar esa información con la relativa a cambios de uso de suelo, formas de tenencia de la tierra y registros de propiedad, así como la relativa a extensión de tierras cultivables, circuitos de comercialización de productos derivados del modelo de monocultivos y agroindustria intensiva. El monitoreo de estas zonas debe ser una tarea oficial inmediata, pública, transparente y disponible.
  - iii. Castigar a quienes provocan o se benefician de cualquier forma de esos incendios. La coordinación de agentes económicos privados para este efecto es criminal: ecocida. Las multas no pueden reemplazar la atribución de responsabilidades penales o civiles. La inacción constituye una forma clara de complicidad estatal, por lo tanto, debe sancionarse la omisión disciplinariamente en todo funcionario omisivo.
  - iv. Los incendios deben ser tratados como desastres ambientales de carácter antrópico y atenderse con la urgencia que requieren y ser abordados a través de planes locales, participativos y transparentes. Es fundamental adoptar la perspectiva del Marco de Sendai para la reducción de riesgos de desastres: i) comprender el riesgo de los incendios provocados, ii) fortalecer la gobernanza del riesgo de incendios para gestionar dicho riesgo, iii) invertir en la reducción del riesgo de los incendios para la resiliencia de las comunidades y de la naturaleza y iv) aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.
  - v. El combate a los incendios provocados debe incluirse dentro de las medidas de atención a la pandemia del COVID 19, pues las poblaciones están expuestas al humo de las quemas que arrastran elementos tóxicos que los hacen más



vulnerables a los impactos respiratorios de ese virus y obstaculizan una adecuada recuperación. De superarse la pandemia deben tratarse los impactos de los incendios desde una perspectiva epidemiológica y dar seguimiento a sus impactos en población vulnerable ampliando el monitoreo sobre salud reproductiva, cardiovascular, neurológica y de salud mental.

b. Vecinos

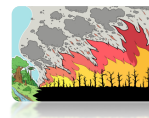
- i. Los incendios causan impactos ecosistémicos más allá de las fronteras de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay. Corresponde a una buena vecindad, no solamente prevenir los impactos transfronterizos ambientales, sino una activa cooperación para que no ocurran. Las misiones diplomáticas de los países de la OEA deben prestar atención al fenómeno y pronunciarse sobre el mismo, en cumplimiento de los derroteros establecidos en las Cumbres de las Américas.

**A los agentes privados**

- c. Reconocer la responsabilidad empresarial de agronegocios de pequeña, mediana y gran escala sobre la responsabilidad que tienen en la degradación ambiental. En los informes que les compete realizar sobre la debida diligencia en sus operaciones, deben incluir los impactos negativos que toda la cadena de suministros, operación y comercialización causa en la naturaleza y el bienestar de las poblaciones locales. Es importante que destaquen el papel del fuego y que reconozcan la forma en la que se han beneficiado de él en la última década.
- d. Coadyuvar los esfuerzos de rehabilitación de los ecosistemas destruidos para su propia resiliencia, no para la implantación de la agroindustria, de buena fe y garantizando la participación de las comunidades afectadas.

**A organismos intergubernamentales de derechos humanos**

- e. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, debe abordar la cuestión en profundidad en alguno de sus próximos informes. Resulta sorprendente que el papel de los incendios no fuera tratado por este procedimiento en el [informe](#) sobre la agroindustria (2009), que en su [informe](#) sobre los efectos de los desastres en el derecho a la alimentación (2018), fueran tratados como “desastres repentinos”, sin considerar que se trata de desastres de naturaleza antropogénica y contruidos con el fin de implantar agronegocios y otros tipos de explotación de recursos. Recién en el [informe](#) sobre la perspectiva crítica de los sistemas alimentarios (2019), este procedimiento manifestó preocupación por que “hayan aumentado, de manera apreciable, los incendios en la Amazonia brasileña después de las promesas que hizo el nuevo Gobierno de abrir las tierras indígenas a la agricultura y la minería”, sin que se hicieran recomendaciones específicas sobre la cuestión. En el [informe](#) sobre el impacto de la enfermedad por coronavirus (2020) en la alimentación, sorprendentemente tampoco aludió a la cuestión. La invisibilidad del fenómeno coadyuva a la impunidad de esta práctica, por la que urge un informe especializado



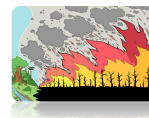
o que ahonde sobre el fenómeno y construya recomendaciones dirigidas a los estados y las empresas concernidas.

- f. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible también debe abordar el impacto de los incendios para el agronegocio en el medio ambiente. En ocasiones anteriores, ha manifestado preocupación por la quema de desechos agrícolas en su [informe](#) sobre la reducción del impacto ambiental de los sistemas alimentarios en los derechos humanos (2021) pero no se refirió al impacto de los incendios en la diversidad biológica ni en este ni en el [informe](#) sobre la dependencia de los derechos humanos respecto de dicha diversidad (2017). En su [informe](#) sobre la calidad del aire (2019) mencionó los incendios forestales como “factores naturales” que pueden contribuir a la contaminación del aire y aludió a “la bruma procedente de la quema agrícola en Asia Sudoriental” como ejemplo de contaminación ambiental transfronteriza, pero no aludió al fenómeno en América Latina. En su [informe](#) sobre clima seguro (2019) aludió a los incendios forestales como un fenómeno meteorológico extremo<sup>13</sup>. Si bien en su [informe](#) sobre la pandemia y otras zoonosis reconoció que “el creciente riesgo de enfermedades infecciosas emergentes se debe a una tormenta perfecta de acciones humanas que perjudican los ecosistemas y la biodiversidad, como la deforestación, el desmonte y la conversión de tierras para la agricultura”, urge una visión comprensiva de los incendios como la llave que hace posible ese desmonte y como una acción criminal y no un simple fenómeno natural.
- g. Otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han hecho algunas alusiones no sistemáticas sobre el impacto de los agronegocios en los derechos humanos, pero resulta urgente que aborden la cuestión en profundidad en sus respectivos ámbitos y mandatos.
- i. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento mencionó en su [informe](#) sobre el impacto de los megaproyectos en el derecho al agua (2019) que “las actividades agroindustriales también pueden contaminar las fuentes de agua debido al uso de plaguicidas y fertilizante”, sin hacer mención sobre la pérdida de la biodiversidad de los ecosistemas en razón a la agroindustria y los incendios asociados<sup>14</sup>.
- ii. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos narró en su [informe](#) sobre el impacto del cambio climático en las personas que viven en la pobreza (2019) cómo en algunos lugares la protección de bienes civiles en contextos de incendios forestales ha estado marcada por la capacidad económica de las víctimas: “se ha movilizó a bomberos privados altamente especializados para salvar de los incendios forestales las mansiones de clientes de seguros de alta gama”. Estos ejemplos constituyen una alerta sobre la

---

<sup>13</sup> En el mismo sentido fue tratado por la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en su [informe](#) sobre los efectos del cambio climático en esta población (2017)

<sup>14</sup> Aunque cabe resaltar que el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible sí reconoció en su [informe](#) sobre la crisis mundial del agua (2021) que “las empresas contribuyen en gran medida a la contaminación y sobreexplotación del agua y a la degradación de los ecosistemas de agua dulce, a través de la deforestación, el represamiento de ríos, la extracción, el transporte y la quema de combustibles fósiles, la agricultura industrial, la explotación ganadera intensiva, la pesca industrial, la industria textil y de la moda, la minería a gran escala y la mercantilización del agua y la naturaleza.”



afectación desproporcional de los incendios en ciertos sectores poblacionales y cómo la atención al problema también está determinada por el factor de clase. Resulta imperativo abordar el empobrecimiento, pérdida de disponibilidad de alimentos y desplazamiento forzado asociados a los incendios provocados para fines de la agroindustria.

- iii. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos recalzó en su [informe](#) sobre los factores que contribuyeron a que no se previniera la exposición al virus de la COVID – 19 (2020) que “la degradación ambiental y los cambios en el uso de la tierra son factores clave, pues la deforestación, el cambio climático, la fragmentación del hábitat y la destrucción de la biodiversidad, así como el comercio de especies silvestres, el crecimiento urbano incontrolado y la expansión de las fronteras agrícolas, aumentan los contactos entre los seres humanos y las especies silvestres, con lo que aumentan las posibilidades de aparición de zoonosis”. Es importante que pueda abordar la toxicidad en aire, agua y tierra de la combustión de los bosques.
- iv. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada, en virtud de sus [Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada](#) en las que incluyó las recomendaciones de que los Estados garanticen la supervisión independiente de “actividades de inversores privados que puedan tener un impacto significativo en el derecho a la vivienda” y que sean protegidos los bosques y las zonas de conservación “de manera que se respeten plenamente los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos y a sus prácticas tradicionales y ambientalmente sostenibles en materia de vivienda”, debe incluir la cuestión del impacto de los incendios en el derecho a la vivienda en sus informes subsiguientes. Así mismo, insistir en medidas de recuperación de la vivienda en momentos posteriores a desastres, particularmente cuando se derivan de la acción antropogénica intencional de desmonte a través del fuego<sup>15</sup>.
- v. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas abordó en su [informe](#) de 2016 los efectos en materia de derechos humanos que tienen las operaciones agroindustriales de aceite de palma y caña de azúcar en los pueblos indígenas y comunidades locales y allí reconoció la dinámica de venta o arrendamiento de los gobiernos de tierras y bosques “a empresas nacionales y extranjeras con objeto de que lleven a cabo operaciones agrícolas, lo que a menudo ejerce importantes efectos sobre las comunidades que viven en tales tierras o bosques, los cultivan o los utilizan. La conversión de la tierra impulsada por la agricultura también es un factor fundamental de la deforestación, especialmente de los bosques tropicales y las turberas”. Se requiere que el Grupo amplíe el examen de la cuestión, extendiéndola a la práctica de desmonte a través del fuego, los impactos asociados, los derechos vulnerados, las responsabilidades que caben a las empresas y a los Estados y la forma de abordaje del principio de debida diligencia en tal escenario.

---

<sup>15</sup> Este procedimiento publicó un [informe](#) sobre la realización del derecho a una vivienda adecuada en situaciones posteriores a un desastre (2011), pero no hizo referencia a la cuestión que aquí nos ocupa.



**Dictamen**  
**Tribunal Incendios Forestales y Agronegocio**  
**Septiembre de 2021**



- h. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos debería aprobar una audiencia general regional sobre el fenómeno de los incendios provocados por la agroindustria, para poner en marcha los estándares de la Opinión Consultiva 23 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y realizar recomendaciones directas a los Estados de la región, en particular a Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay. En dichas recomendaciones, debería incluir aspectos de gestión de desastres contenidos en el Marco de Sendai como elementos de política pública para las Américas.

El presente dictamen se ha dado el 14 de septiembre de 2021 y forman parte integrante del mismo el libro “[Naturaleza en llamas: incendios y agronegocios en América del Sur](#)”<sup>16</sup>, y la [audiencia virtual](#) realizada el 23 de marzo de 2021.

---

<sup>16</sup> Un libro publicado por Acción Ecológica y la Fundación Naturaleza con Derechos a inicios de 2021, disponible en <https://www.naturalezaconderechos.org/2021/03/11/naturaleza-en-llamas-incendios-y-agronegocios-en-america-del-sur/>